

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 septiembre de 2020

REF: 2019-00515-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aclare si pretende la adjudicación o realización especial de la garantía real (art. 467 ibidem) tal y como lo indicó en el poder o si por el contrario la efectividad de la garantía real (art. 468 ibidem).

En el evento que desea, ajuste el poder y escrito genitor.

2.- En el evento de solicitar la adjudicación o realización especial de la garantía real (art. 467 ibidem), de cumplimiento a cada uno de los pedimentos descritos en el artículo mencionado, como quiera que dicho procedimiento requiere anexos adicionales.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha no superior a 30 días, de cara a los dispuesto en los artículo 467 y 468 ejusdem)

4.- Allegue contrato de hipoteca o pagaré, donde se evidencie la deuda pretendida y las condiciones de la misma.

5.- Indique el domicilio de las partes en el escrito genitor.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26

Hoy _____

La Sra 23 septiembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA